

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. Ana BELTRÁN VILLALBA, D. José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Dña. Isabel BORREGO CORTÉS, D. Jaime MATEU ISTÚRIZ, Dña. Macarena MONTESINOS DE MIGUEL, Dña. M^a Jesús MORO ALMARAZ, Dña. Carmen NAVARRO LACOPA, D. Adolfo SUÁREZ ILLANA, D. Vicente TIRADO OCHOA, D^a Edurne URIARTE BENGOCHEA, Diputados, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno, de las que desean obtener respuesta por escrito.**

El Plan Anual Normativo 2022 fue aprobado en el Consejo de Ministros de 11 de enero del presente año.

El art.25.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre dispone: “El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación **en el año siguiente**”. Y en su apartado cuarto: “El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de **asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten** y de **evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo**. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.”

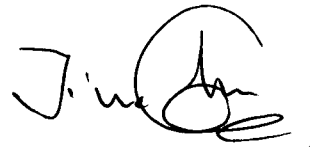
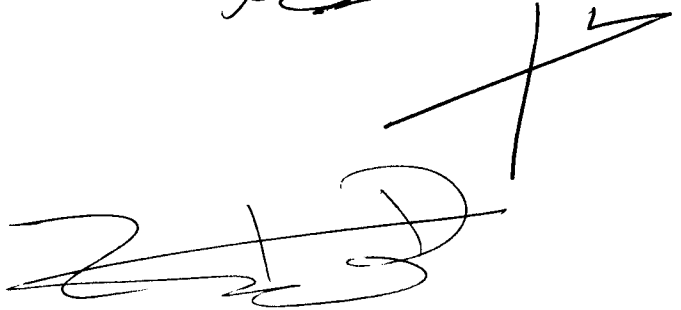
En la Introducción del Plan se dice (con referencia al artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo) que “En él se contienen las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevén elevar **durante dicho año natural** al Consejo de Ministros para su aprobación”. Igualmente se señala que, después de las dificultades para la aprobación de los planes de 2020 y 2021 “...en esta ocasión el Gobierno ha impulsado una tramitación **anticipada** del Plan de 2022 “.

Tanto el art.25 de la Ley 50/1997 como el art.2 del RD 286/2017, de 24 de marzo, que regula la previsión normativa incorporada por reforma de 2015 en la ley de Gobierno, establecen que el plan está constituido por “las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales **prevean elevar cada año natural** al Consejo de Ministros para su aprobación”, **pero que el Plan se elevará para su aprobación antes del día 30 de abril del año anterior a su vigencia**”, Esto es, si estuviéramos ante el plan para 2021 éste debiera aprobarse antes del 30 de abril de 2020, y si se trata del plan para 2022, este debió aprobarse antes del 30 de abril de 2021. Es evidente que en ninguno de los casos se ha aprobado conforme al art.25.4 de la Ley 50/1997 y art.2 del RD 286/2017.

De acuerdo con el marco normativo aplicable al Plan anual normativo:


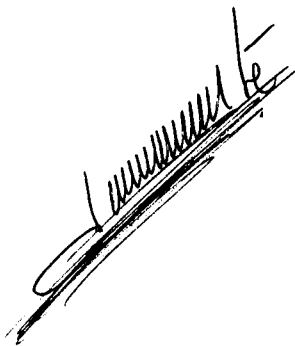
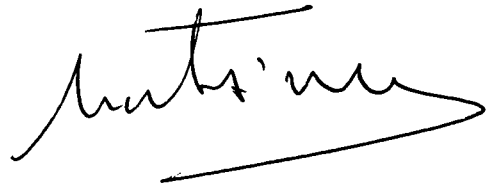
- ¿Por qué el Gobierno señala en la introducción del Plan anual normativo para 2022 que en esta ocasión el Gobierno ha impulsado una tramitación anticipada?
- ¿El Plan normativo aprobado como 2022 es realmente el plan normativo para el año 2023?
- Si la respuesta fuera afirmativa: ¿Por qué se elimina el plan normativo de un año completo?
- Si la respuesta fuera negativa: ¿Por qué se afirma que se ha producido una tramitación anticipada?
- ¿Las previsiones normativas con rango de ley que se hacen en el Plan se extienden también al año natural 2023?

Madrid, 07 de marzo de 2022



Vº Bº
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo:
LOS DIPUTADOS



Eduardo Uribe

